TEMARIO

A1

EDICIÓN 2026

EN FORMATO LEY

MUESTRA GRATIS · 3 DE 90 TEMAS

Técnico superior (TAG servicios jurídicos)

Ayuntamiento de Rubí

El texto literal de las 84 normas de tu programa, sin resúmenes ni explicaciones, ordenado en sus 90 temas



- Señalados los artículos más preguntados en examen

3
de los 90 temas, de muestra

84
normas, sin artículos derogados

5
preguntas explicadas por tema

39
páginas

oposicionesexpress.com

Texto vigente de cada norma, con su fecha
Programa oficial de la convocatoria
Edición noviembre de 2026

Cómo se usa este temario

Léelo antes de empezar

Este es un **temario en formato ley**: reúne, tema a tema, el texto literal y vigente de los artículos que entran en el programa oficial de Técnico superior (TAG servicios jurídicos) · Ayuntamiento de Rubí. Son 84 normas, en el orden de tus 90 temas y sin los artículos derogados. No trae resúmenes ni explicaciones de los temas: es la ley, ordenada y señalada.

Esto es una muestra gratis: lleva 3 de los 90 temas. En el índice, los que no lleva van en gris.

La barra amarilla

> **Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**
> 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos...

Un artículo con barra amarilla a su izquierda es **uno de los más preguntados**: tiene 20 preguntas de examen real o más. En este temario son 363 artículos. Que un artículo no lleve barra no significa que no pueda caer: entra en tu programa.

La cuenta sale de las preguntas de exámenes reales de Administraciones Públicas españolas clasificadas por ley y artículo en HazteFuncionario.com. Cuenta cerrada en noviembre de 2026.

Cómo encontrar un artículo

1. **Por el tema:** el índice se puede pulsar y los marcadores del PDF llevan a cada tema y, dentro, a cada norma.
2. **Por la página:** la cabecera dice en qué tema estás y qué artículos hay en esa página, como en un diccionario.
3. **Por lo que más se pregunta:** cada tema abre con sus artículos más preguntados, y la lista de la página 11 reúne los de todo el temario con su página.

Cómo estudiarlo

1. Lee el tema entero una vez y marca la casilla de la 1.ª vuelta.
2. En la 2.ª vuelta, ve directo a los artículos con barra amarilla.
3. Haz las 5 preguntas del final. En la página siguiente está cada solución, con su explicación y el artículo del que sale.
4. Sigue practicando: el código del final abre el test de ese tema en haztefuncionario.com.

Créditos y aviso legal. © 2026 OposicionesExpress. Licencia de uso personal: no se permite su reventa ni su difusión pública. Publicación sin carácter oficial. Basado en datos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://www.boe.es), de EUR-Lex (© Unión Europea, https://eur-lex.europa.eu) y del boletín o la sede oficial de las demás normas. Los textos de las normas son textos consolidados de carácter meramente informativo: el único con validez legal es el publicado en los boletines oficiales. El de cada norma se reproduce según su versión consolidada en la fecha que figura al empezar esa norma en cada tema; una reforma posterior no figura. Programa: el de las bases de la convocatoria de Técnico superior (TAG servicios jurídicos) · Ayuntamiento de Rubí. Edición de noviembre de 2026.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Índice

Pulsa en un tema para ir a él

En gris, los temas que solo trae el temario completo.

ANEXO I – TEMARIO GENERAL

Tema 1	La Constitución española de 1978: estructura, contenido y principios generales. CE 1-9	**12**
Tema 2	Los derechos fundamentales y las libertades públicas: supuestos de suspensión, garantías y deberes. CE 10-38, 53-55	**16**
Tema 3	El poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial: estructura en el Estado español. CE 66-80, 97-102, 107, 117-127 · Ley-Gobierno 1-10	**25**
Tema 4	Organización territorial del Estado: la Administración central, autonómica y local. CE 137-139 · LRJSP 54-80	—
Tema 5	El Estatuto de autonomía de Cataluña: estructura, contenido esencial y principios fundamentales. Competencias de la Generalitat de Cataluña: exclusivas, compartidas y ejecutivas. EA-CAT 1-14, 110-115	—
Tema 6	El Parlamento de Cataluña: la función legislativa y la función de impulso y control de la acción política o de gobierno. Órganos institucionales de la Generalitat: el Síndic de Greuges y la Sindicatura de Cuentas. EA-CAT 2, 55-66, 73-75, 78-81 · RPC-CAT 1-3, 26-77, 111-173, 181-191 · L24-2009-SINDIC 1-89 · L18-2010-SINDICATURA 1-57	—
Tema 7	Fuentes del derecho comunitario: los tratados, los reglamentos, las directivas, las instituciones comunitarias, la Comisión, el Consejo, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. TUE 6, 13-19, 47-55 · TFUE 1, 223-234, 237-281, 285-292	—
Tema 8	La Administración local: entes que la integran, la Ley de bases del régimen local y la regulación del régimen local en Cataluña. CE 140-141 · LBRL 1, 3-6, 31-44 · EA-CAT 83-93, 160 · TRLMRLC 1-6, 8, 79-96, 115-132 · LComarcas-CAT 1-4	—
Tema 9	El régimen local: principios constitucionales y regulación jurídica, relaciones entre entes territoriales y la autonomía local. CE 137, 140-141 · LBRL 1-2, 8-10, 55-68, 117-120 · TRLMRLC 7, 144-153	—
Tema 10	El municipio: organización municipal, órganos necesarios, órganos complementarios, competencias municipales y el Reglamento orgánico municipal. LBRL 19-30 · TRLMRLC 47-71 · ROF 35-54, 114-139	—
Tema 11	Las haciendas locales y la clasificación de los ingresos. Los tributos: concepto y naturaleza. Los impuestos: concepto y principios. Los impuestos directos. Los impuestos indirectos. Tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos. TRLRHL 1-14, 20-38, 41-47, 56-58, 127 · LGT 1-6 · CE 142	—
Tema 12	La Administración pública: concepto y principios. Concepto del derecho administrativo. El principio de legalidad. La actividad discrecional de la Administración. Control de la discrecionalidad. La desviación de poder. CE 9, 103 · LRJSP 1-4 · LPACAP 48 · LJCA 70-71 · L26-2010-CAT 31-33	—
Tema 13	El ciudadano como titular de derechos ante la Administración. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. La capacidad jurídica y la capacidad de obrar. LPACAP 3-4, 7-8, 13 · L26-2010-CAT 21-26, 29-30	—

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 14 El acto administrativo: concepto; elementos, motivación y forma, y actos nulos y anulables. Procedimiento administrativo: fases, notificación y cómputo de plazos. Revisión de los actos administrativos. Recursos administrativos. —
LPACAP 29-33, 34-36, 40-44, 47-52, 54-61, 66, 68, 70-80, 82-84, 86-88, 93-95, 106-120 · L26-2010-CAT 48-58, 71-74

Tema 15 Las administraciones públicas y la sociedad de la información. La Administración electrónica: pilares y principios. El modelo de Administración electrónica de Cataluña. —
LPACAP 17, 26-28 · LRJSP 38-46, 155-158 · RD-203-2021 1-4 · L29-2010-CAT 1-8, 19-28 · D76-2020-CAT 1-9

Tema 16 La contratación administrativa: concepto y fuentes. Incidencia del derecho comunitario europeo. Principios básicos de la Ley de contratos de las administraciones públicas. Ámbito de aplicación subjetiva. Clasificación de los contratos. —
LCSP 1-3, 12-26, 132

Tema 17 La transparencia de los poderes públicos. La transparencia y el acceso a la información pública. La protección de datos de carácter personal. El buen gobierno. —
LTBG 1-40 · L19-2014-CAT 1-44, 46-64, 71-90 · LOPDGDD 1-3, 19-33, 38-78 · RGPD 1-4, 24-31, 35-36, 40-91 · L32-2010-APDC…

Tema 18 Las clases de personal al servicio de la Administración pública local. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración pública. El sistema retributivo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. —
TREBEP 8-13, 14-30, 47-54, 62-68 · LBRL 89, 92-95, 103-104 · TRLMRLC 282, 297-301, 304-306 · FP-CAT 34-41, 92-96, 98-105…

Tema 19 La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legislativo en Cataluña. —
CE 103-106, 149 · LPACAP 1-2 · LRJSP 1-4 · EA-CAT 111, 159 · L26-2010-CAT 1-5

Tema 20 Las comunidades autónomas. Constitución y competencias. Relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas: coordinación y control. Los estatutos de autonomía de las comunidades autónomas: naturaleza jurídica y contenido. La distribución de competencias. Tipología competencial. Las comunidades autónomas con dos lenguas oficiales. —
CE 3, 143-158 · EA-CAT 6

Tema 21 La organización administrativa de la Generalitat de Cataluña. Organización y prestación de servicios. Principios generales. Órganos: centrales, territoriales, consultivos, activos y colegiados. —
L13-1989-CAT 1, 3-5, 7-8, 11-16, 18, 20-34 · L26-2010-CAT 13-20 · EA-CAT 71-72

Tema 22 La Administración instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones. —
LRJSP 81-108, 111-136 · L26-2010-CAT 113-115

Tema 23 El Comité de las Regiones. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las entidades locales. La Carta Europea de Autonomía Local: contenido, posición y significación en nuestro ordenamiento jurídico. —
CEAL 1-18 · TFUE 300, 305-307 · CE 96

Tema 24 El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El estatuto de los miembros electos de las corporaciones locales. —
LOREG 6-7, 109-117, 176-189, 191-200 · LBRL 73-78 · ROF 6-34 · TRLMRLC 162-170

Tema 25 Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos del Gobierno Local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos. —
LBRL 46-47, 70 · ROF 77-103, 109-110, 112-113, 151-162, 192-207 · TRLMRLC 97-114, 155-156 · LPACAP 16, 40-46

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 26 El personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades. Situaciones administrativas de los funcionarios. Responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios. Régimen disciplinario. —
TREBEP 8-13, 14-15, 52-54, 85-92, 93-98 · LIncompat 1-20 · L21-1987-CAT 1-24 · FP-CAT 10-15, 84-91, 92-96, 98-99, 108-121…

Tema 27 La planificación de los recursos humanos: la oferta pública de empleo. La plantilla y la relación de puestos de trabajo. Acceso al empleo público: principios, requisitos y sistemas selectivos. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. —
TREBEP 55-61, 69-71, 74, 78-84 · LBRL 90-91, 100-102 · TRRL 126-129, 133-136, 168, 177 · TRLMRLC 283, 285-292, 294 · FP-…

Tema 28 Las relaciones laborales. Sistemas de representación y participación en la Administración pública. Normativa vigente sobre órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas. Los pactos y acuerdos con las organizaciones sindicales. —
TREBEP 31-46 · ET 61-76, 82-92 · LOLS 6-11 · FP-CAT 106-107

Tema 29 El contrato de trabajo, modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo. La causalidad en el contrato de trabajo. Modalidades de contrato. —
ET 1, 6-16, 39-57

Tema 30 El ordenamiento jurídico-administrativo (I): el derecho de la Unión Europea: tratados y derecho derivado. La Constitución. Las leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los tratados internacionales. —
TUE 1, 47-55 · TFUE 1, 288-299 · CE 81-96, 150, 166-169 · EA-CAT 62-65 · L-Tratados 1-37

Tema 31 El ordenamiento jurídico-administrativo (II): el reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria. —
CE 97, 106 · Ley-Gobierno 22-29 · LJCA 26-27, 123-126 · LPACAP 128-133

Tema 32 Prevención de riesgos laborales. Disposiciones aplicables. Política en materia de prevención de riesgos. Consulta y participación del personal. Responsabilidades y sanciones. —
LPRL 1-13, 18, 33-40, 42-45, 53-54 · LISOS 1-5, 11-13, 39-42

Tema 33 La protección de datos de carácter personal y de carácter confidencial. Categorías. El consentimiento. El derecho de información. Los derechos de las personas interesadas. El delegado de protección de datos. Medidas de seguridad. —
RGPD 1-4, 5-11, 12-23, 32-34, 37-39 · LOPDGDD 1-3, 4-10, 11-18, 34-37

Tema 34 La seguridad pública en Cataluña. La Ley 4/2003, de 7 de abril, de ordenación del sistema de seguridad pública de Cataluña. Relaciones entre administraciones en materia de seguridad pública. Regulación específica de las policías locales en Cataluña. —
L4-2003-CAT 1-36 · LPolicias-CAT 1-15, 17-58 · EA-CAT 164

Tema 35 Normativa sobre igualdad y género: Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres. Competencias y organización administrativa. Mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el sector público. Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres. —
L17-2015-IGCAT 1-4, 5-9, 10-17, 18-56

Tema 36 El municipio: conceptos y elementos. El término municipal. Alteraciones de los términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. —
LBRL 11-18 · TRLMRLC 1, 6, 10-25, 39-46 · RPDT 53-83 · LO-Extranjeria 3-22

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

ANEXO II – TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 37 La ejecutividad de los actos administrativos. La ejecución forzosa de los actos administrativos: medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. —
LPACAP 38-39, 47-52, 97-111 · L26-2010-CAT 71-74 · LBRL 51, 53 · TRLMRLC 171, 173 · ROF 208, 218 · LJCA 30

Tema 38 Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. La iniciación del procedimiento. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción. Singularidades del procedimiento administrativo de los entes locales. —
LPACAP 16, 29-33, 53-83 · L26-2010-CAT 41-52 · ROF 146-185, 192-195

Tema 39 Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravamiento de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. —
LPACAP 21-25, 84-95

Tema 40 Recursos administrativos. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos. —
LPACAP 112-126 · L26-2010-CAT 75-80 · LBRL 52 · TRLMRLC 172 · ROF 209-213

Tema 41 La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo. El procedimiento y su finalización: las sentencias. —
LJCA 1-42, 67-77

Tema 42 El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. Recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales. —
LJCA 103-127, 129-136, 139

Tema 43 La Administración electrónica: derechos y deberes de los ciudadanos. La Administración electrónica en Cataluña. Protección de datos de carácter personal. La Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. —
LPACAP 9-14 · RD-203-2021 1-65 · L29-2010-CAT 9-18 · LOPDGDD 1-3, 19-33, 38-39 · RGPD 1-4, 24-31, 35-36, 40-43

Tema 44 Los convenios administrativos: régimen aplicable, ámbito subjetivo y objetivo, requisitos de validez y eficacia; contenido; extinción de los convenios; efectos de la resolución de los convenios. —
LRJSP 47-53 · L26-2010-CAT 108-112 · LBRL 57 · TRLMRLC 150 · LCSP 6

Tema 45 La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales. —
LEF 1-37, 40-98, 100-107, 124-128 · R-ExpropiacionForzosa 1-120, 124, 139-141

Tema 46 La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños indemnizables. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad: procedimiento general y procedimiento abreviado. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las administraciones públicas. —
LRJSP 32-37 · LPACAP 65, 67, 81, 91-92, 96 · LBRL 54 · TRLMRLC 174

Tema 47 La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local. —
LRJSP 25-31 · LPACAP 53, 62-64, 85, 89-90 · LBRL 139-141

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 48 La actividad administrativa de prestación de servicios. La iniciativa económica pública y los servicios públicos. El servicio público. Las formas de gestión de los servicios públicos. — LBRL 85-86 · TRRL 104-109 · TRLMRLC 269-271

Tema 49 El patrimonio de las administraciones públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público: concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión. El patrimonio privado de las administraciones públicas. — LPAAP 3-8, 28-31, 41-60, 65-72, 84-109 · CE 132 · CC 338-345

Tema 50 El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. — LBRL 79-83 · TRRL 74-78, 85-86 · RBEL 1-36, 44-73, 94-108, 120-135 · TRLMRLC 199-208, 220, 222-233

Tema 51 Las fuentes del Derecho Local. La potestad normativa de las entidades locales: reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico municipal. Los bandos. Especial referencia a las ordenanzas fiscales. — LBRL 4, 20, 49, 84, 106 · TRLMRLC 6, 8, 178, 237 · D179-1995-CAT 58-70 · TRRL 55 · TRLRHL 15-19 · LPACAP 128-133

Tema 52 Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto para el ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos. — LBRL 2, 7, 25-27, 57 · TRLMRLC 9, 66-71, 137-143, 150 · D179-1995-CAT 168-174, 303-311 · LOEPSF 4, 13

Tema 53 La iniciativa económica de los entes locales y la reserva de servicios en favor de los entes locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa. — LBRL 85-86 · TRRL 95-103 · TRLMRLC 243-257 · D179-1995-CAT 136-157, 181-227 · RSCL 30-36, 41-75, 85-94

Tema 54 Gestión indirecta: la concesión de servicios públicos. Concepto y naturaleza. Elementos. Potestades de la Administración. Derechos y obligaciones del concesionario. Relaciones del concesionario con los usuarios. Extinción de la concesión. Otras formas de gestión indirecta de los servicios públicos. — LCSP 15, 284-297 · D179-1995-CAT 228-296 · RSCL 102-147 · TRRL 104-106, 108

Tema 55 El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las comunidades autónomas y de los entes locales. — CE 45-47, 148-149 · EA-CAT 84, 149 · TRLUC-CAT 1-2, 14-19 · LBRL 25 · TRLMRLC 66

Tema 56 Instrumentos de planeamiento general: planes generales y normas subsidiarias y complementarias. Planes de ordenación intermunicipal y planes de sectorización. El planeamiento de desarrollo. Planes especiales. Otros tipos de planes. Elaboración, aprobación, modificación y revisión de los planes. — TRLUC-CAT 55-59, 62-71, 73-102, 106-107

Tema 57 Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. Los diversos sistemas de actuación: elección del sistema. El principio de equidistribución y sus técnicas: áreas de reparto y unidad de ejecución. Aprovechamiento medio y tipo. El programa de actuación. El proyecto de urbanización. — TRLUC-CAT 7, 37, 60-61, 72, 116-119, 121, 123-141, 152-156

Tema 58 Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Los patrimonios públicos del suelo: especial referencia al régimen jurídico del Patrimonio Municipal del Suelo. El derecho de superficie. Los convenios urbanísticos: modalidades y características. — TRLSRU 51-54, 61 · TRLUC-CAT 104, 160, 163-171

Tema 59 Las áreas de reserva. Derechos de tanteo y retracto y de readquisición preferente. Programas municipales y áreas prioritarias. Aspectos urbanísticos con trascendencia económica. Las cuotas de urbanización. Diferencia entre las cuotas de urbanización y las contribuciones especiales. — TRLUC-CAT 60-61, 120, 122, 142-151, 158-159, 172-174 · TRLRHL 28-37, 58

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 60 Actividad subvencional de las administraciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. — LGS 1-21, 22-35, 36-43, 44-51, 52-69

Tema 61 El poder judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley orgánica del poder judicial. El Consejo General del Poder Judicial. La organización de la administración de justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. — CE 117-127 · LOPJ 1-20, 26-27, 29-37, 53-57, 59-65, 67-73, 75-89, 92-96, 99-103, 104-106, 558-627, 629-642

Tema 62 Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo: Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Reglas determinantes de las respectivas competencias. — LJCA 6-14 · LOPJ 58, 66, 74, 90-91

Tema 63 El procedimiento contencioso-administrativo. El procedimiento ordinario. El procedimiento abreviado. Las medidas cautelares en el recurso contencioso. Diligencias preliminares en el procedimiento en primera o única instancia: declaración de lesividad y requerimiento previo en litigios entre administraciones públicas. — LJCA 43-66, 78, 129-136

Tema 64 La sentencia en el proceso contencioso-administrativo. Ejecución provisional y definitiva de las sentencias. Suspensión y no ejecución de las sentencias. Recurso de apelación. Recurso de casación. Recurso de revisión. — LJCA 67-73, 80-94, 102-113

Tema 65 El proceso civil: juicio ordinario y juicio verbal. Medios de prueba. La sentencia. Efectos jurídicos. Otras formas de terminación del proceso: renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción, satisfacción extraprocesal y carencia sobrevenida del objeto. — LEC 19-22, 206-222, 248-255, 299-386, 399-447

Tema 66 El proceso penal ordinario: fases. El procedimiento abreviado. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Procedimiento para delitos leves y otros. Procesos penales especiales. Recursos. — LECrim 216-238, 259-299, 301-315, 317-325, 622-852, 854-864, 866-871, 873-885, 887-890, 892-906, 954-977

Tema 67 El proceso laboral. Proceso ordinario y procesos especiales. Régimen de impugnación de las resoluciones dictadas en el proceso social. Recursos. Ejecución de sentencias. — LRJS 74-305

Tema 68 Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación. — LCSP 1-60

Tema 69 Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista. — LCSP 61-98, 323-325

Tema 70 Preparación de los contratos por las administraciones públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos. — LCSP 36-37, 99-187 · RGLCAP 55-78, 80-93, 104-106

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 71 Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación. —
LCSP 188-217 · RGLCAP 94-103, 107-113

Tema 72 El contrato de obras. El contrato de servicios. El contrato de suministros. Las concesiones de obras y de servicios. —
LCSP 12-18, 231-315 · RGLCAP 118-179, 187-204

Tema 73 Los recursos de las haciendas locales en el marco del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales: de los municipios, de las provincias y de otras entidades locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento. —
TRLRHL 2, 15-19, 56, 131-149, 150-156

Tema 74 Los ingresos públicos. El tributo: concepto y clases. Principios de imposición. Impuestos. Tasas. Los precios públicos: especial consideración de su naturaleza jurídica. Contribuciones especiales. Otras prestaciones patrimoniales coactivas. —
LGT 1-6 · LTPP 1-4, 6-27 · TRLRHL 41-47, 127, 128-130

Tema 75 Los impuestos municipales: naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. La gestión catastral y la gestión tributaria. La inspección catastral. —
TRLRHL 59-110 · TRLCI 1-5, 11-32 · RD-Catastro 47-61

Tema 76 Otros recursos municipales. La participación de los municipios en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas. Regímenes especiales. El fondo de la Unión Europea para entidades locales. —
TRLRHL 3-5, 39, 40, 111-126, 128-130, 157-161

Tema 77 El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo. La concesión de avales por las entidades locales. —
TRLRHL 48-55 · LCSP 10

Tema 78 Control de la actividad financiera del Estado y del resto de entes públicos. Intervención General del Estado. El Tribunal de Cuentas: examen de sus competencias. Órganos autonómicos de control de la actividad financiera; en especial, la Sindicatura de Cuentas. —
CE 136 · LGP 140-175 · LO-TCu 1-8 · LFTCu 29 · L18-2010-SINDICATURA 1-34, 39-40, 48-57 · EA-CAT 80-81 · L3-2002-FINCAT…

Tema 79 La planificación de la gestión pública. El presupuesto como instrumento de planificación. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga presupuestaria. —
TRLRHL 162-171 · RD-500-1990 2-23 · Orden-EHA-3565-2008 1-9, 11-94

Tema 80 La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación. —
TRLRHL 174, 183-186, 188-190 · RD-500-1990 52-64, 66-88 · ICAL 21-29 · LCSP 117

Tema 81 La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería. La consolidación presupuestaria. —
TRLRHL 182, 191-193 · RD-500-1990 47-48, 89-105, 115-118

Tema 82 El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y de sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades y dudas. Especial referencia a los reparos. —
TRLRHL 213-222 · RD-424-2017 1-40

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Tema 83 El control externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. El Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas. La función fiscalizadora y la función jurisdiccional. —
TRLRHL 223 · CE 136 · EA-CAT 80-81 · LO-TCu 9-49 · LFTCu 27-28, 30-87 · L18-2010-SINDICATURA 1-5, 35-38, 41-47

Tema 84 El marco constitucional y estatutario competencial en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Los instrumentos de ordenación del territorio. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana. La ordenación del territorio en Cataluña. —
CE 148-149 · EA-CAT 137, 149 · TRLSRU 1-68 · LPT-CAT 1-8, 11-28 · L1-1995-CAT 1-10

Tema 85 La legislación urbanística en Cataluña. La legislación vigente. Las administraciones y órganos administrativos con competencias urbanísticas. El régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Régimen de la propiedad del suelo. Contenido del derecho de propiedad del suelo: facultades, derechos y cargas. —
TRLUC-CAT 1-2, 5-6, 14-19, 22-23, 24-36, 38-54 · TRLSRU 11-17, 20-22

Tema 86 Intervención administrativa en el uso del suelo, el subsuelo y las edificaciones. Las licencias urbanísticas: actos sujetos a licencia, régimen jurídico y caducidad. Licencia de obras, de primera utilización, de apertura de establecimiento, de modificación y uso. Régimen de comunicación previa y de declaración responsable. La regulación del silencio administrativo en la legislación urbanística. Deber de conservación. Las órdenes de ejecución. Régimen de declaración de ruina. La solicitud de entrada en domicilio. —
TRLUC-CAT 91, 187-190, 197-198 · D64-2014-CAT 4-16, 33-44, 71-97 · D179-1995-CAT 71-97 · L18-2020-CAT 28-36 · LPACAP…

Tema 87 Protección de la legalidad urbanística. Los procedimientos de protección de la legalidad urbanística. Licencias ilegales. Las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Sanciones urbanísticas. Prescripción. La acción pública en materia urbanística. —
TRLUC-CAT 12, 199-227 · D64-2014-CAT 1-3, 98-152 · TRLSRU 62

Tema 88 Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo. Delitos sobre el patrimonio histórico y el medio ambiente. Delitos de falsedad. —
CP 319-336, 338-340, 386-403

Tema 89 Las políticas sobre el medio ambiente en Cataluña. Previsiones del Estatuto de autonomía y normativa aplicable. La regulación específica de las actividades con impacto ambiental en Cataluña. —
EA-CAT 27, 46, 144 · L20-2009-CAT 1-90

Tema 90 Las competencias municipales en materia de vivienda. Las políticas municipales en materia de suelo y vivienda pública. El patrimonio municipal de suelo y vivienda pública. El plan de vivienda. La normativa en materia de emergencia habitacional. —
LBRL 25 · L18-2007-CAT 7-20, 67-96, 98-107 · L-Vivienda 12-19, 27-29 · TRLUC-CAT 157, 160, 163-171, 175-186 · TRLSRU 51-…

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Lo más preguntado de este temario

Por dónde empezar la segunda vuelta

363
artículos llevan barra amarilla: tienen 20 preguntas de examen o más

437
artículos concentran 8 de cada 10 preguntas de examen del temario

25
son los de esta lista: los más preguntados, con su tema y su página

	Artículo	De qué trata	Preguntas de examen		Tema	Página
1	**Art. 1** CE	Constitución Española		**324**	Tema 1	pág. 12
2	**Art. 4** LPRL	Ley 31/1995 prevención de riesgos lab…		**300**	—	—
3	**Art. 14** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**290**	—	—
4	**Art. 47** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**289**	—	—
5	**Art. 21** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**255**	—	—
6	**Art. 149** CE	Constitución Española		**237**	—	—
7	**Art. 288** TFUE	Versión consolidada del Tratado de Fu…		**225**	—	—
8	**Art. 35** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**218**	—	—
9	**Art. 30** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**210**	—	—
10	**Art. 41** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**197**	—	—
11	**Art. 9** CE	Constitución Española		**189**	Tema 1	pág. 13
12	**Art. 39** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**187**	—	—
13	**Art. 24** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**183**	—	—
14	**Art. 32** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**179**	—	—
15	**Art. 4** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**175**	—	—
16	**Art. 137** CE	Constitución Española		**170**	—	—
17	**Art. 40** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**159**	—	—
18	**Art. 122** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**156**	—	—
19	**Art. 43** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**152**	—	—
20	**Art. 3** LRJSP	Ley 40/2015 régimen jurídico del secto…		**149**	—	—
21	**Art. 112** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**149**	—	—
22	**Art. 48** LPACAP	Ley 39/2015 procedimiento administra…		**146**	—	—
23	**Art. 16** LCSP	Ley 9/2017 contratos del sector público		**143**	—	—
24	**Art. 54** CE	Constitución Española		**142**	Tema 2	pág. 21
25	**Art. 8** TREBEP	RDLeg 5/2015 Estatuto Básico del Emp…		**140**	—	—

Preguntas de exámenes reales sobre cada artículo, según el banco de HazteFuncionario.com (noviembre de 2026). Que un artículo no esté aquí no significa que no pueda caer. Los artículos sin página están en temas que solo trae el temario completo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

ANEXO I – TEMARIO GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 1

La Constitución española de 1978: estructura, contenido y principios generales.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 1 a 9 · 9 artículos

9 artículos · empieza en la pág. 12

Lo más preguntado de este tema

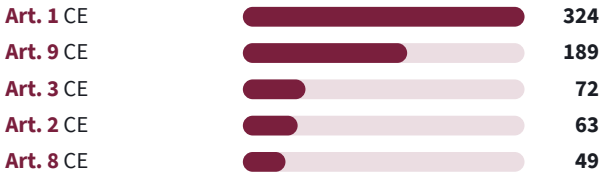

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 866 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 1 a 9 · 9 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

PÁG. 12 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** Cómpralo aquí ›

Artículo 5.
La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6.
Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7.
Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8.
1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9.
1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 1

1 **Según la Constitución, la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es:**

A) Un derecho de las Comunidades Autónomas con lengua propia.
B) Expresión de la pluralidad y diversidad nacional.
C) Una garantía de la normalización lingüística.
D) Un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Ayuntamiento de Almuñécar, 2020

2 **Conforme a la Constitución española, la forma política del Estado español es la:**

A) Monarquía plural.
B) Monarquía democrática.
C) Monarquía parlamentaria.
D) Monarquía constitucional.

Junta de Andalucía, 2019

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3 **Señale la opción INCORRECTA. Según el artículo 7 de la Constitución, con relación a los sindicatos de los trabajadores y las asociaciones empresariales:**

A) Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
B) Tienen representación parlamentaria.
C) Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.
D) Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Generalitat Valenciana, 2025

4 **Según lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Española, la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía:**

A) De las nacionalidades que la integran.
B) De las regiones que la integran.
C) De las Comunidades Autónomas que la integran.
D) De las nacionalidades y regiones que la integran.

Xunta de Galicia, 2023

5 **Según la Constitución española de 1978, la soberanía nacional reside:**

A) En las Cortes Generales
B) En el poder ejecutivo.
C) En la jefatura del Estado
D) En el pueblo español

Generalitat Valenciana, 2023

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 1

Cada una con su explicación y su artículo

1 **D** **Art. 3 CE** *pág. 12* La diversidad de lenguas habladas en el territorio español se considera una riqueza que el Estado debe proteger especialmente. El texto constitucional la define como patrimonio cultural merecedor de respeto y protección reforzada, no como un derecho atribuido a determinadas Comunidades ni como un instrumento de normalización. Conviene fijar la fórmula exacta: "patrimonio cultural" objeto de "especial respeto y protección", que es la expresión literal empleada por la norma fundamental al regular el régimen de las lenguas.

2 **C** **Art. 1 CE** *pág. 12* La Constitución establece expresamente que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. En esta forma de gobierno, la Corona se integra en el sistema constitucional y el Gobierno dirige la política y ejerce la función ejecutiva. La denominación no es simplemente «monarquía constitucional», sino la que recoge literalmente la Constitución.

3 **B** **Art. 7 CE** *pág. 13* El artículo 7 atribuye a los sindicatos y a las asociaciones empresariales la defensa y promoción de sus respectivos intereses económicos y sociales, y reconoce la libertad de creación y actuación dentro del respeto a la Constitución y a la ley. También exige que su estructura interna y funcionamiento sean democráticos. El precepto no les reconoce representación parlamentaria.

4 **D** **Art. 2 CE** *pág. 12* El artículo 2 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la Nación española. También proclama la solidaridad entre todas ellas, dentro del marco de la indisoluble unidad del Estado.

5 **D** **Art. 1 CE** *pág. 12* La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. Las Cortes Generales representan al pueblo y ejercen, entre otras funciones, la potestad legislativa, pero no son titulares de la soberanía. La respuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución.

Practica con más de 850 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 1, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tag-juridico-a1-ayto-rubi

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

ANEXO I – TEMARIO GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 2

Los derechos fundamentales y las libertades públicas: supuestos de suspensión, garantías y deberes.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 10 a 38 y 53 a 55 · 32 artículos

32 artículos · empieza en la pág. 16

Lo más preguntado de este tema



Preguntas de examen real sobre cada artículo. 1.407 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 10 a 38 y 53 a 55 · 32 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 10.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

Artículo 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Artículo 12.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo

PÁG. 16 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

y pasivo en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

Se modifica el apartado 2 por el art. único de la Reforma de 27 de agosto de 1992. Ref. BOE-A-1992-20403

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 14.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN 1.ª DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS

Artículo 15.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Artículo 18.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

resolución judicial.

4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Artículo 20.

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Artículo 21.

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Artículo 22.

1. Se reconoce el derecho de asociación.

2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Artículo 23.

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

PÁG. 18 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24.

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25.

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Artículo 26.

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 28.

1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

SECCIÓN 2.ª DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 30.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

Artículo 32.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.

3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

PÁG. 20 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 34.

1. Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley.

2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35.

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

Artículo 36.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 53.

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 54.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

CAPÍTULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 55.

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.

2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 2

1 **¿A qué se consagra el Título I de la Constitución Española de 1978?**

A) A los derechos y deberes de los españoles.
B) A la composición de las Cámaras y su regulación.
C) A la figura del Jefe del Estado.
D) A la defensa de la patria.

Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, 2025

2 **Por lo que respecta a la libertad de empresa reconocida en el artículo 38 de la Constitución Española, ¿qué garantizan y protegen los poderes públicos?**

A) Su ejercicio y la defensa de la productividad.
B) La formación y readaptación profesionales.
C) Una asignación equitativa de los recursos públicos.
D) La asistencia y prestaciones complementarias.

Junta de Extremadura, 2021

3 **El derecho fundamental a la libre sindicación de los trabajadores viene reconocido:**

A) En la propia Constitución de 1978.
B) Únicamente en el Estatuto de los Trabajadores.
C) Únicamente en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
D) Únicamente se reconocerá mediante los correspondientes Convenios Colectivos.

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, 2026

4 **_____ puede determinar la forma y los casos en que, individualmente y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17.2 y 18, apartados 2 y 3, se puedan suspender para personas determinadas en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas:**

A) La Constitución española
B) Una ley de bases
C) Una ley orgánica
D) Un Estatuto de Autonomía

Ayuntamiento de Roquetes, 2025

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5 **Indique cuál de las siguientes afirmaciones es CORRECTA, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Española de 1978 solamente los españoles serán titulares de los derechos.**

A) Reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por decreto o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

B) Reconocidos en el artículo 25, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por decreto o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

C) Reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

D) Reconocidos en el artículo 25, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

Gobierno de La Rioja, 2021

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 2

Cada una con su explicación y su artículo

1 **A** **Art. 10 CE** *pág. 16* El primer gran bloque del texto constitucional, tras el título preliminar, regula la posición jurídica de la persona: enumera los derechos fundamentales y las libertades públicas, los principios rectores de la política social y económica, y también los deberes ciudadanos. Es el apartado más extenso y nuclear, pues fija las garantías de las personas frente a los poderes públicos. La organización de las Cortes, la Corona o las Fuerzas Armadas se aborda en bloques posteriores y distintos.

2 **A** **Art. 38 CE** *pág. 21* La libertad de empresa se reconoce en el marco de la economía de mercado. La Constitución establece que los poderes públicos garantizan y protegen tanto su ejercicio como la defensa de la productividad. Esta protección debe ajustarse a las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

3 **A** **Art. 28.1 CE** *pág. 20* La libertad sindical de los trabajadores está reconocida como derecho fundamental en la Constitución Española. En concreto, el artículo 28.1 reconoce el derecho a sindicarse libremente. Por eso, su reconocimiento no depende únicamente del Estatuto de los Trabajadores, de una ley orgánica o de los convenios colectivos.

4 **C** **Art. 55 CE** *pág. 22* La suspensión individual de ciertos derechos para personas concretas, vinculada a investigaciones sobre bandas armadas o terrorismo, no la decide la Constitución por sí misma ni cualquier norma: se reserva a una ley orgánica, que fija la forma y los casos, siempre con intervención judicial y control parlamentario. Afecta al secreto de las comunicaciones, la inviolabilidad del domicilio y el plazo de detención. Conviene distinguir esta suspensión individualizada de la suspensión general de garantías propia de los estados de excepción y sitio.

5 **C** **Art. 13 CE** *pág. 16* La Constitución reserva a los españoles los derechos reconocidos en el artículo 23, relativos a la participación política. La excepción permite que, atendiendo a criterios de reciprocidad, un tratado o una ley reconozca a extranjeros el sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales. Por tanto, la previsión se refiere al artículo 23 y exige tratado o ley.

Practica con más de 1.400 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 2, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tag-juridico-a1-ayto-rubi

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

ANEXO I – TEMARIO GENERAL

☐ 1.ª vuelta ☐ 2.ª vuelta ☐ 3.ª vuelta

TEMA 3

El poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial: estructura en el Estado español.

Qué entra en este tema

CE · Constitución Española
arts. 66 a 80, 97 a 102, 107 y 117 a 127 · 33 artículos

Ley-Gobierno · Ley 50/1997 del Gobierno
arts. 1 a 10 · 10 artículos

43 artículos · empieza en la pág. 25

Lo más preguntado de este tema

Art. 68 CE	**97**
Art. 122 CE	**66**
Art. 99 CE	**60**
Art. 117 CE	**60**
Art. 97 CE	**54**

Preguntas de examen real sobre cada artículo. 908 sobre el tema entero.

CE

Constitución Española

En este tema: arts. 66 a 80, 97 a 102, 107 y 117 a 127 · 33 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1978-31229

TÍTULO III DE LAS CORTES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CÁMARAS

Artículo 66.

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

3. Las Cortes Generales son inviolables.

Artículo 67.

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Artículo 68.

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

3. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

PÁG. 25 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 69.

1. El Senado es la Cámara de representación territorial.

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

3. En las provincias insulares, cada isla con Cabildo o Consejo Insular constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y uno a cada una de las siguientes islas: Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma.

4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

5. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Se modifica el apartado 3 por el art. único de la Reforma de 19 de mayo de 2026. Ref. BOE-A-2026-10881 La eficacia de la creación de las circunscripciones electorales de Ibiza y Formentera quedará pospuesta hasta la convocatoria de las primeras elecciones al Senado que se celebren tras la entrada en vigor de la citada Reforma, según establece su disposición transitoria única.

Artículo 70.

1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

a) A los componentes del Tribunal Constitucional.

b) A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.

c) Al Defensor del Pueblo.

d) A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.

e) A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.

f) A los miembros de las Juntas Electorales.

2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

Artículo 71.

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

Artículo 72.

1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. Las Cámaras eligen sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

Artículo 73.

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.

Artículo 74.

1. Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94, 1, 145, 2 y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso, y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

Artículo 75.

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.

2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 76.

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

PÁG. 27 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 77.

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.

Artículo 78.

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Artículo 79.

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

Artículo 80.

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

TÍTULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 97. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.

Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98.

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 99.

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Artículo 100.

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Artículo 101.

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 102.

1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Artículo 107.

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

TÍTULO VI DEL PODER JUDICIAL

Artículo 117.

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 118.

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 119.

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 120.

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.

3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Artículo 121.

Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

Artículo 122.

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

Artículo 123.

1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Artículo 124.

1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

4. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Artículo 125.

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

Artículo 126.

La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

Artículo 127.

1. Los Jueces y Magistrados así como los Fiscales, mientras se hallen en activo, no podrán desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos. La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

Ley-Gobierno

Ley 50/1997 del Gobierno

En este tema: arts. 1 a 10 · 10 artículos · texto consolidado a 2 de julio de 2026 · BOE-A-1997-25336

TÍTULO I DEL GOBIERNO: COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO, SU COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Del Gobierno.

1. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

2. El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros.

3. Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

Artículo 2. Del Presidente del Gobierno.

1. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión.

2. En todo caso, corresponde al Presidente del Gobierno:

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

a) Representar al Gobierno.

b) Establecer el programa político del Gobierno y determinar las directrices de la política interior y exterior y velar por su cumplimiento.

c) Proponer al Rey, previa deliberación del Consejo de Ministros, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales.

d) Plantear ante el Congreso de los Diputados, previa deliberación del Consejo de Ministros, la cuestión de confianza.

e) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo, previa autorización del Congreso de los Diputados.

f) Dirigir la política de defensa y ejercer respecto de las Fuerzas Armadas las funciones previstas en la legislación reguladora de la defensa nacional y de la organización militar.

g) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62.g) de la Constitución.

h) Refrendar, en su caso, los actos del Rey y someterle, para su sanción, las leyes y demás normas con rango de ley, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 91 de la Constitución.

i) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

j) Crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales, así como las Secretarías de Estado, Asimismo, le corresponde la aprobación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.

k) Proponer al Rey el nombramiento y separación de los Vicepresidentes y de los Ministros.

l) Resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios.

m) Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.

n) Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución y las leyes.

Artículo 3. Del Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno.

1. Al Vicepresidente o Vicepresidentes, cuando existan, les corresponderá el ejercicio de las funciones que les encomiende el Presidente.

2. El Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento Ministerial, ostentará, además, la condición de Ministro.

Artículo 4. De los Ministros.

1. Los Ministros, como titulares de sus Departamentos, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación, y les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados en Consejo de Ministros o con las directrices del Presidente del Gobierno.

b) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

c) Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.

d) Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia.

2. Además de los Ministros titulares de un Departamento, podrán existir Ministros sin cartera, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales. En caso de que existan Ministros sin cartera, por Real Decreto se determinará el ámbito de sus competencias, la estructura administrativa, así como los medios materiales y personales que queden adscritos al mismo.

Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "2.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Además de los Ministros titulares de un Departamento, podrán existir Ministros sin cartera, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales."
Se modifica el apartado 2, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 5. Del Consejo de Ministros.

1. Al Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

b) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) Aprobar los Reales Decretos-leyes y los Reales Decretos Legislativos.

d) Acordar la negociación y firma de Tratados internacionales, así como su aplicación provisional.

e) Remitir los Tratados internacionales a las Cortes Generales en los términos previstos en los artículos 94 y 96.2 de la Constitución.

f) Declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso de los Diputados la declaración del estado de sitio.

g) Disponer la emisión de Deuda Pública o contraer crédito, cuando haya sido autorizado por una Ley.

h) Aprobar los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

i) Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos Ministeriales.

j) Adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado.

k) Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución, las leyes y cualquier otra disposición.

2. A las reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir los Secretarios de Estado y excepcionalmente otros altos cargos, cuando sean convocados para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales válidamente celebrados por España.

Téngase en cuenta que esta actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 11.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, Ref. BOE-A-2025-76 -11, entra en vigor el 3 de abril de 2025 según determina su disposición final 38.1. Redacción anterior: "2. A las reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir los Secretarios de Estado y excepcionalmente otros altos cargos, cuando sean convocados para ello."

3. Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas.

Se modifica el apartado 2, con efectos desde el 3 de abril de 2025, por la disposición final 11.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero. Ref. BOE-A-2025-76
Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 6. De las Comisiones Delegadas del Gobierno.

1. La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno será acordada por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno.

2. El Real Decreto de creación de una Comisión Delegada deberá especificar, en todo caso:

a) El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión.

b) Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran.

c) Las funciones que se atribuyen a la Comisión.

d) El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma.

e) El régimen interno de funcionamiento y en particular el de convocatorias y suplencias.

Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 3.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "2. El Real Decreto de creación de una Comisión Delegada deberá especificar, en todo caso: a) El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión. b) Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran. c) Las funciones que se

PÁG. 33 **MUESTRA GRATIS** · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

atribuyen a la Comisión. d) El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma."

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser convocados a las reuniones de las Comisiones Delegadas los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente.

4. Corresponde a las Comisiones Delegadas, como órganos colegiados del Gobierno:

a) Examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamentos Ministeriales que integren la Comisión.

b) Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Ministerios, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros.

c) Resolver los asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros.

d) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue el Consejo de Ministros.

5. Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas.

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, el apartado 2 por la disposición final 3.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO DEL GOBIERNO

Artículo 7. De los Secretarios de Estado.

1. Los Secretarios de Estado son órganos superiores de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno.

2. Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan. Cuando estén adscritos a la Presidencia del Gobierno, actúan bajo la dirección del Presidente.

Téngase en cuenta que esta última actualización del apartado 2, establecida por la disposición final 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "2. Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan. Cuando estén adscritos a la Presidencia del Gobierno, actúan bajo la dirección del Presidente. Asimismo, podrán ostentar por delegación expresa de sus respectivos Ministros la representación de éstos en materias propias de su competencia, incluidas aquéllas con proyección internacional, sin perjuicio, en todo caso, de las normas que rigen las relaciones de España con otros Estados y con las Organizaciones internacionales."

3. Las competencias de los Secretarios de Estado son las que se determinan en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, el apartado 2 por la disposición final 3.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 8. De la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

1. La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios estará integrada por los titulares de las Secretarías de Estado y por los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales. Asistirá igualmente el Abogado General del Estado y aquellos altos cargos con rango de Secretario de Estado o Subsecretario que sean convocados por el Presidente por razón de la materia de que se trate.

2. La Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios corresponde a un Vicepresidente del Gobierno o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, la presidencia recaerá en el Ministro que corresponda según el orden de precedencia de los Departamentos ministeriales. No se entenderá por ausencia la interrupción transitoria en la asistencia a la reunión de la Comisión. En ese caso, las funciones que pudieran corresponder al Presidente serán ejercidas por la siguiente autoridad en rango presente, de conformidad con el orden de precedencia de los distintos Departamentos ministeriales.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

3. La Secretaría de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios será ejercida por el Subsecretario de la Presidencia. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como Secretario el Director del Secretariado del Gobierno.

4. Las deliberaciones de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios serán reservadas. En ningún caso la Comisión podrá adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno.

5. Corresponde a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios:

a) El examen de todos los asuntos que vayan a someterse a aprobación del Consejo de Ministros, excepto los nombramientos, ceses, ascensos a cualquiera de los empleos de la categoría de oficiales generales y aquéllos que, excepcionalmente y por razones de urgencia, deban ser sometidos directamente al Consejo de Ministros.

b) El análisis o discusión de aquellos asuntos que, sin ser competencia del Consejo de Ministros o sus Comisiones Delegadas, afecten a varios Ministerios y sean sometidos a la Comisión por su presidente.

6. La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios podrá celebrar sesiones, deliberar y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, siempre que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter secreto o reservado de sus deliberaciones.

Se añade el apartado 6 por el art. 221.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Ref. BOE-A-2023-15135
Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 9. Del Secretariado del Gobierno.

1. El Secretariado del Gobierno, como órgano de apoyo del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, ejercerá las siguientes funciones:

a) La asistencia al Ministro-Secretario del Consejo de Ministros.

b) La remisión de las convocatorias a los diferentes miembros de los órganos colegiados anteriormente enumerados.

c) La colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

d) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

e) Velar por el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas y contribuir a la mejora de la calidad técnica de las disposiciones aprobadas por el Gobierno.

f) Velar por la correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas emanadas del Gobierno que deban insertarse en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Asimismo, el Secretariado del Gobierno, como órgano de asistencia al Ministro de la Presidencia, ejercerá las siguientes funciones:

a) Los trámites relativos a la sanción y promulgación real de las leyes aprobadas por las Cortes Generales y la expedición de los Reales Decretos.

b) La tramitación de los actos y disposiciones del Rey cuyo refrendo corresponde al Presidente del Gobierno.

c) La tramitación de los actos y disposiciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la competencia del Presidente del Gobierno.

3. El Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia, tal como se prevea en el Real Decreto de estructura de ese Ministerio. El Director del Secretariado del Gobierno ejercerá la secretaría adjunta de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

4. De conformidad con las funciones que tiene atribuidas y de acuerdo con las normas que rigen la

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

elaboración de las disposiciones de carácter general, el Secretariado del Gobierno propondrá al Ministro de la Presidencia la aprobación de las instrucciones que han de seguirse para la tramitación de asuntos ante los órganos colegiados del Gobierno y los demás previstos en el apartado segundo de este artículo. Las instrucciones preverán expresamente la forma de documentar las propuestas y acuerdos adoptados por medios electrónicos, que deberán asegurar la identidad de los órganos intervinientes y la fehaciencia del contenido.

Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "1. El Secretariado del Gobierno, como órgano de apoyo del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, ejercerá las siguientes funciones: a) La asistencia al Ministro-Secretario del Consejo de Ministros. b) La remisión de las convocatorias a los diferentes miembros de los órganos colegiados anteriormente enumerados. c) La colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas del Gobierno. d) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones. e) Velar por la correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas emanadas del Gobierno que deban insertarse en el «Boletín Oficial del Estado». 2. El Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia."

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

Artículo 10. De los Gabinetes.

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella, sin perjuicio de su asistencia o pertenencia a órganos colegiados que adopten decisiones administrativas. Asimismo, los directores de los gabinetes podrán dictar los actos administrativos propios de la jefatura de la unidad que dirigen. Particularmente, los Gabinetes prestan su apoyo a los miembros del Gobierno y Secretarios de Estado en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa. El Gabinete de la Presidencia del Gobierno se regulará por Real Decreto del Presidente en el que se determinará, entre otros aspectos, su estructura y funciones. El resto de Gabinetes se regulará por lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Directores de Gabinete tendrán el nivel orgánico que se determine reglamentariamente. El resto de miembros del Gabinete tendrán la situación y grado administrativo que les corresponda en virtud de la legislación correspondiente.

3. Las retribuciones de los miembros de los Gabinetes se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado.

Téngase en cuenta que esta última actualización, establecida por la disposición final 3.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566, entra en vigor el 2 de octubre de 2016, según determina la disposición final 18 de la citada ley. Redacción anterior: "1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella. Particularmente les prestan su apoyo en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa. 2. A los Directores, Subdirectores y demás miembros de estos Gabinetes les corresponde el nivel orgánico que reglamentariamente se determine. 3. El número y las retribuciones de sus miembros se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado."

Se modifica, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición final 3.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ref. BOE-A-2015-10566.

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Ponte a prueba

5 preguntas de examen real del Tema 3

1 **¿Cuál es el supremo órgano consultivo del Gobierno de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Española?**

A) Tribunal de Cuentas.
B) Consejo Consultivo.
C) Consejo de Estado.
D) Consejo de Cuentas.

Junta de Extremadura, 2021

2 **Conforme al artículo 69.1 de la Constitución Española de 1978, la Cámara de representación territorial es:**

A) El Tribunal Constitucional.
B) El Congreso de los Diputados.
C) El Consejo General del Poder Judicial.
D) El Senado.

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2025

3 **Señala la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que la creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno será acordada por:**

A) El Consejo de Ministros mediante Real Decreto.
B) El Presidente del Gobierno mediante Real Decreto.
C) El Consejo de Ministros por Orden Delegada.
D) El Presidente del Gobierno por Orden Delegada.

Administración General del Estado, 2022

4 **La Constitución Española, al regular las Cortes Generales, establece lo siguiente:**

A) Los miembros de las Cortes Generales estarán ligados por mandato imperativo.
B) Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, pero sí podrán ejercer sus funciones y ostentar sus privilegios.
C) Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
D) Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria vincularán a las Cámaras, pero no podrán ejercer sus funciones y ostentar sus privilegios.

Universidad Complutense de Madrid, 2020

5 **Según el artículo 69 de la Constitución Española, indique cuántos Senadores se eligen en cada provincia no insular por sufragio universal:**

A) Dos.
B) Tres.
C) Cuatro.
D) Cinco.

Gobierno de Aragón, 2022

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

Soluciones — Tema 3

Cada una con su explicación y su artículo

1 **C** **Art. 107 CE** *pág. 29* La Constitución atribuye al Consejo de Estado la condición de supremo órgano consultivo del Gobierno. Su composición y sus competencias deben regularse mediante una ley orgánica. Los demás órganos mencionados no son el órgano al que se refiere el artículo 107.

2 **D** **Art. 69.1 CE** *pág. 26* La Constitución atribuye al Senado la condición de Cámara de representación territorial. Esta función lo distingue del Congreso de los Diputados, que representa al conjunto de la ciudadanía. La respuesta coincide con lo establecido expresamente en el artículo 69.1.

3 **A** **Art. 6 Ley-Gobierno** *pág. 33* La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno corresponde al Consejo de Ministros. El acuerdo se formaliza mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno. De este modo, la decisión no se adopta mediante una orden delegada.

4 **C** **Art. 67 CE** *pág. 25* La Constitución impide ocupar a la vez un escaño en el Congreso y en el Senado, y también compatibilizar el acta de parlamentario autonómico con la de diputado nacional, para garantizar dedicación e independencia. Conviene recordar que los miembros de las Cortes no están ligados por mandato imperativo: representan al conjunto del pueblo, no a quien les votó. Además, las reuniones sin convocatoria reglamentaria ni vinculan a las Cámaras ni permiten ejercer funciones o privilegios.

5 **C** **Art. 69.2 CE** *pág. 26* Cada provincia peninsular elige cuatro Senadores mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Esta regla se aplica a las provincias no insulares, mientras que las islas y las ciudades de Ceuta y Melilla tienen un régimen específico de representación en el Senado. La cifra forma parte de la composición territorial de la Cámara Alta prevista por la Constitución.

Practica con más de 900 preguntas de este tema en haztefuncionario.com

Apunta con la cámara: test del Tema 3, corregido al momento y con el artículo de la ley delante de cada respuesta.

haztefuncionario.com/oposicion/tag-juridico-a1-ayto-rubi

MUESTRA GRATIS · Temario completo, 90 temas **24,90 €** **Cómpralo aquí ›**

AQUÍ ACABA LA MUESTRA

Has visto 3 de los 90 temas.

Te faltan 87 temas. El temario completo de Técnico superior (TAG servicios jurídicos) · Ayuntamiento de Rubí lleva el texto de las 84 normas de tu programa, con los artículos más preguntados señalados.

TEMARIO COMPLETO

24,90 €

Pago único, impuestos incluidos

PDF con los 90 temas.

TEMARIO + LIBRO DE TEST

44,90 €

Pago único, impuestos incluidos

Con el libro de test de esta convocatoria. Fallas una pregunta, lees su artículo y vuelves a intentarlo.

Consíguelo en OposicionesExpress

Apunta con la cámara o entra en la página de tu convocatoria.

oposicionesexpress.com/Test-Tecnico-superior-TAG-servicios-juridicos-Ayuntamiento-de-Rubi-A1.html?quiero=temario

- Los 90 temas del programa oficial
- Los artículos más preguntados, señalados
- Lo más preguntado de cada tema
- El texto de 84 normas, sin artículos derogados
- 5 preguntas de examen por tema, explicadas
- Índice que se pulsa y marcadores